

## CONFIGURACIÓN ADMINISTRATIVO-TERRITORIAL DE LA PROVINCIA LUSITANIA. DESDE SU CREACIÓN AL PERIODO ISLÁMICO (SS. I A.N.E.-VIII)

TOMÁS CORDERO RUIZ\*

### RESUMEN

En el presente trabajo se aborda, desde una perspectiva diacrónica, el análisis de los diferentes procesos históricos relacionados con la evolución administrativa y territorial de la antigua Lusitania romana. Una línea de estudio para la que se ha propuesto una investigación definida por el examen crítico de los principales documentos escritos y materiales, concernientes a este tema. De esta manera, pretendemos, dentro del espacio concedido en el presente volumen, analizar las principales cuestiones relacionadas con la configuración de esta provincia romana desde su creación hasta la conquista islámica del 711.

### PALABRAS CLAVE

Lusitania, territorio histórico, administración, *Hispania* romana, *Hispania* altomedieval.

### ABSTRACT

In this article, we present the analysis of the different historical processes related to the administrative and territorial evolution of the ancient Roman Lusitania from a diachronic perspective. A line of study for which an investigation defined by the critical examination of the main written documents and materials concerning this subject has been proposed. In this way, we intend, within the space granted in this volume, to present and analyse the main issues related to the configuration of this Roman province from its creation until the Islamic conquest of 711.

### KEY WORDS

Lusitania, historical territory, administration, Roman *Hispania*, Early Medieval *Hispania*.

---

\* tomascordero@fsh.unl.pt

Este trabajo ha sido financiado por fondos nacionales a través de la FCT – Fundação para a Ciência e a Tecnologia I.P., dentro del marco de la norma transitoria – DL57/2016/CP1453/CT006.

## 1. PERÍODO REPUBLICANO Y ALTOIMPERIAL

Los primeros contactos de Roma con el primitivo solar lusitano se remontan al siglo II a.n.e., tiempo en que la República comenzó a interesarse por conseguir el control de este territorio. El avance romano fue definido, especialmente, por el desarrollo de las llamadas *Guerras Lusitanas*. Esta sucesión de conflictos bélicos alcanzarían su punto álgido entre los años 147 y 139 a.n.e., cuando los lusitanos, comandados por su caudillo Viriato, consiguieron derrotar en diversas ocasiones a los ejércitos republicanos. No obstante, la postrera derrota lusitana, permitió la implantación del poder romano en el occidente peninsular, territorio que quedaría encuadrado dentro de la denominada *Hispania Ulterior* (Alarção 2019: 71-97).

La génesis de la provincia Lusitania se inscribe dentro del programa de reformas administrativas implementadas por Augusto en la Península Ibérica en el último cuarto del siglo I a.n.e. (Le Roux 2014: 151-152), determinándose el año 27 a.n.e. como el momento de su creación en base a la documentación proporcionada por las fuentes clásicas. No obstante, esta fecha aceptada por la tradición historiográfica es demasiado temprana y tributaria de la obra del historiador romano Dión Casio. La investigación realizada en las últimas décadas coincide en retrasar su constitución, destacándose, por un lado, la tesis que encuadra este hecho entre los años 16-13 a.n.e. (Le Roux 1982: 54- 57) y, por otro, la propuesta que retrasa el final de la reorganización provincial augustea hasta el año 7 a.n.e. o, incluso, el 2 a.n.e. (Bravo Castañeda 2017: 227). Esta última hipótesis encontraría un mejor encaje con el registro epigráfico del norte lusitano. Área donde se han documentado una serie de inscripciones de carácter administrativo relacionadas con la delimitación de territorios de ciudades estipendiarias durante la primera década del siglo I (Ariño *et alii*. 2004: 144-148; Gómez Pantoja 2011). Una tarea que se supone realizada por el ejército romano y supervisada por el *legatus* Q. Articuleius Regulus (Salinas de Frías y Rodríguez Cortés 2007: 587). Así pues, parece claro que la configuración de la Lusitania es posterior a la fundación de la ciudad que ostentaría su capitalidad: *Augusta Emerita*, cuya *deductio* puede datarse el 21 de abril del 24 a.n.e. (Stylow y Ventura Villanueva 2010: 521). La nueva provincia estaría definida por el océano Atlántico al oeste. Al norte por el Duero, salvo el área de los *Banienses*, que incluiría la ribera izquierda del río Tua y la meseta de Carrazeda de Ansiães. El límite occidental es más difuso y se traza, generalmente, desde la desembocadura del río Tormes sobre el Duero hasta el área de la ciudad de *Lacimurga*, delimitándose, de esta manera, una línea que transcurre al occidente de las ciudades lusitanas de *Salmantica*, *Abela*, *Caesarobriga* y *Augustobriga*. La frontera meridional, colindante con la provincia Bética, fue definida durante mucho tiempo por el río Guadiana, señalado por algunos autores romanos como delimitador de esta frontera interprovincial. No obstante, parece probado, a pesar de la persistencia de algunas dudas, que este cauce fluvial no actuaría de esta manera en el caso de los territorios de *Lacimurga*, *Metellinum* y *Augusta Emerita*, y, tampoco, en el área de Vila Verde de Ficalho, donde se localizaría el núcleo romano de *Fines* (Alarção 2019: 101-103) (Fig. 1).

El proceso de ordenación interno de la nueva provincia *Hispania Ulterior Lusitania* podría dividirse en dos momentos sucesivos. El primero, relativo al espacio meridional, estaría determinado por la estructuración del *ager* de *Augusta Emerita* y, seguramente, por el de otras colonias romanas localizadas a lo largo de la cuenca del río Guadiana, como en el caso de *Pax Iulia*, *Ebora* y, tal vez, *Metellinum* (Cordero Ruiz 2013: 237). El caso emeritense es especialmente significativo porque la delimitación de su límite sur coincidiría con la frontera provincial y porque la definición de su centuriación, ejemplo y modelo dentro de la literatura gromática latina, definió la articulación territorial de una vastísima área provincial que no presentaría una alta densidad poblacional hasta ese momento (Fig. 2). Este proceso, además, generó la constitución de un paisaje agrario regulado geoméricamente y conectado por nuevo un entramado viario. Por otro lado, las distintas distribuciones de tierras del *ager emeritensis* favorecerían la implantación del sistema de *villae* y de un modelo de explotación rural que, con mayor o menor preponderancia, definiría las líneas maestras del paisaje rural lusitano durante el período romano (Cordero Ruiz 2013: 254-269). El

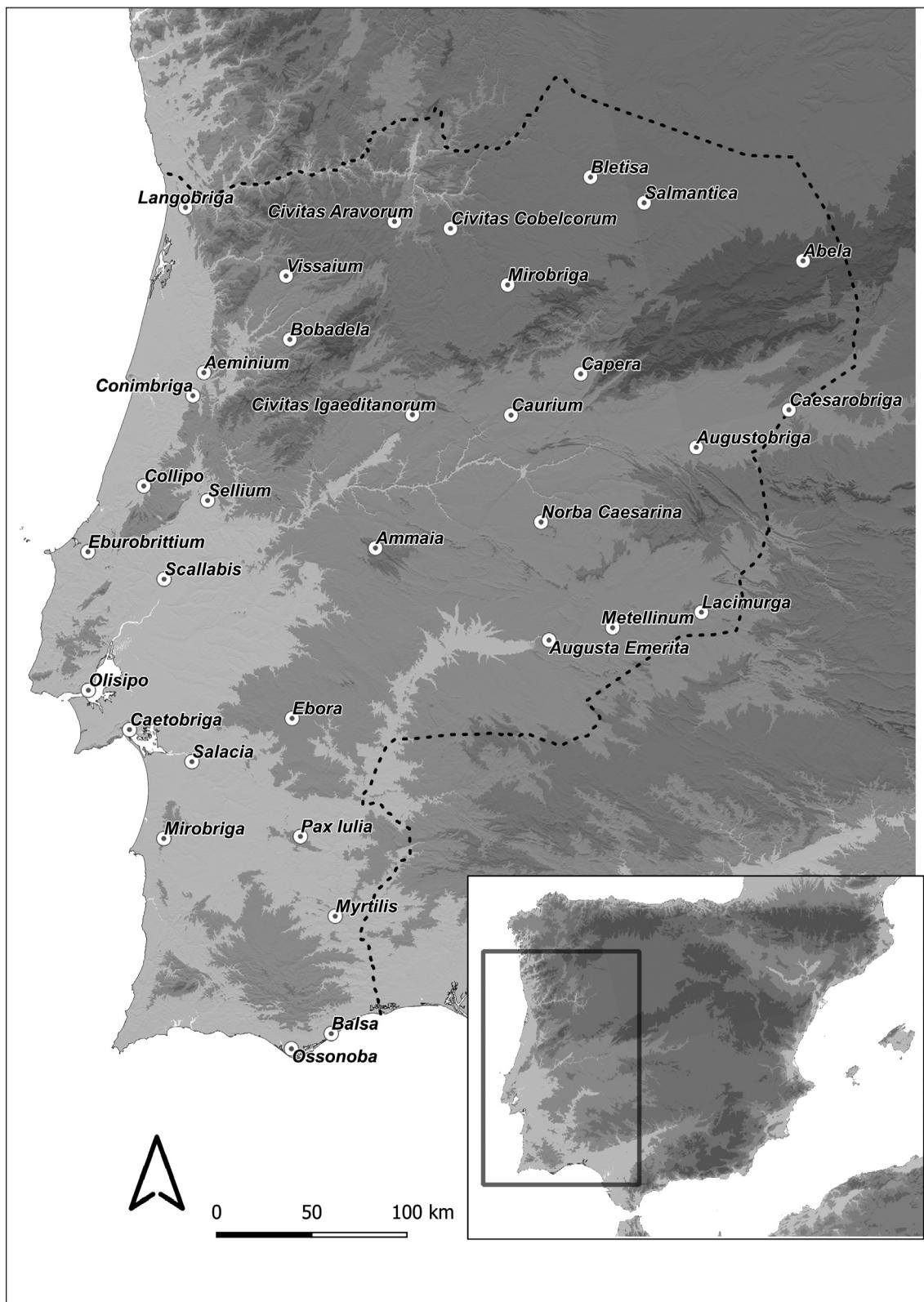


Figura 1. Lusitania romana y sus principales núcleos urbanos (Fuente: Autor).

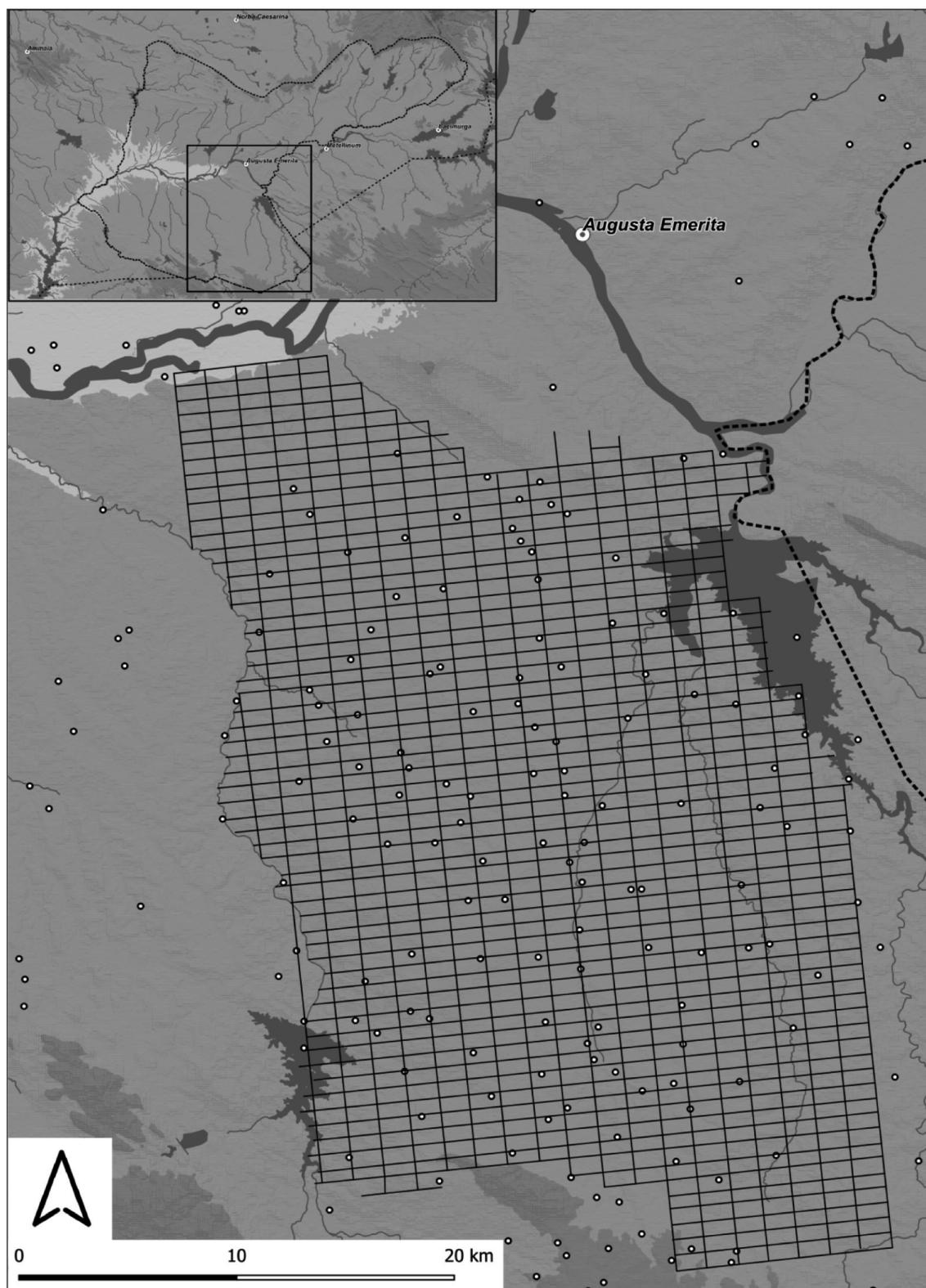


Figura 2. Malla reticulada de la centuriación emeritense en relación con los asentamientos rurales datados en el siglo I (Fuente: Autor).

segundo momento, comenzaría una vez finalizado el anterior y se concentraría entre los ríos Tajo y Duero. La medición de este espacio destaca por la aplicación del *ager per extremitatem mensura comprehensus*, posiblemente por la ausencia de una red urbana igual o similar a la del mediodía lusitano -no hay colonias romanas al norte del Tajo- y por la necesidad de que los municipios estendarios, como por ejemplo *Salmantica*, tributaran más al Estado (Ariño *et alii* 2004: 148-149; Weber 2008: 36-39). De otro lado, algunos autores han considerado que los *termini* relacionados con esta reorganización territorial en el norte de Lusitania, estarían conectados con el intento de implantar el culto imperial en esta zona (Fig. 3). Así pues, estas piezas no sólo tendrían un sentido práctico, sino que, también, actuarían como un elemento de representación del poder imperial (Salinas de Frías y Rodríguez Cortés 2007: 587; Gómez-Pantoja 2011: 310).

El gobierno de Lusitania, calificada como provincia imperial, estaría en manos de un *legatus Augusti pro praetore*. Los gobernadores lusitanos a pesar de poseer un alto grado de autonomía estarían condicionados por el cumplimiento de las órdenes recibidas en Roma o por la falta de capacidad de acción en cuestiones fiscales, controladas por un procurador. De hecho, la posición secundaria de la provincia dentro del marco estatal romano parece explicar que la designación para su gobierno no era un reconocimiento a una brillante carrera anterior, sino que, por el contrario, era un paso más que cumplir para conseguir un consulado. Estos factores propiciarían la consideración de Lusitania como una provincia poco significativa en Roma, donde, además, era posible aislar a personajes relevantes en la urbe como M. Salvio Otón (Navarro 2009: 352-353; Ozcáriz Gil 2009: 329).

Lusitania se dividiría en tres *conventus*: *Emeritenis*, *Pacensis* y *Scallabitanus*, dependientes, respectivamente, de las colonias romanas que les daban nombre: *Augusta Emerita*, *Pax Iulia* y *Scallabis*.

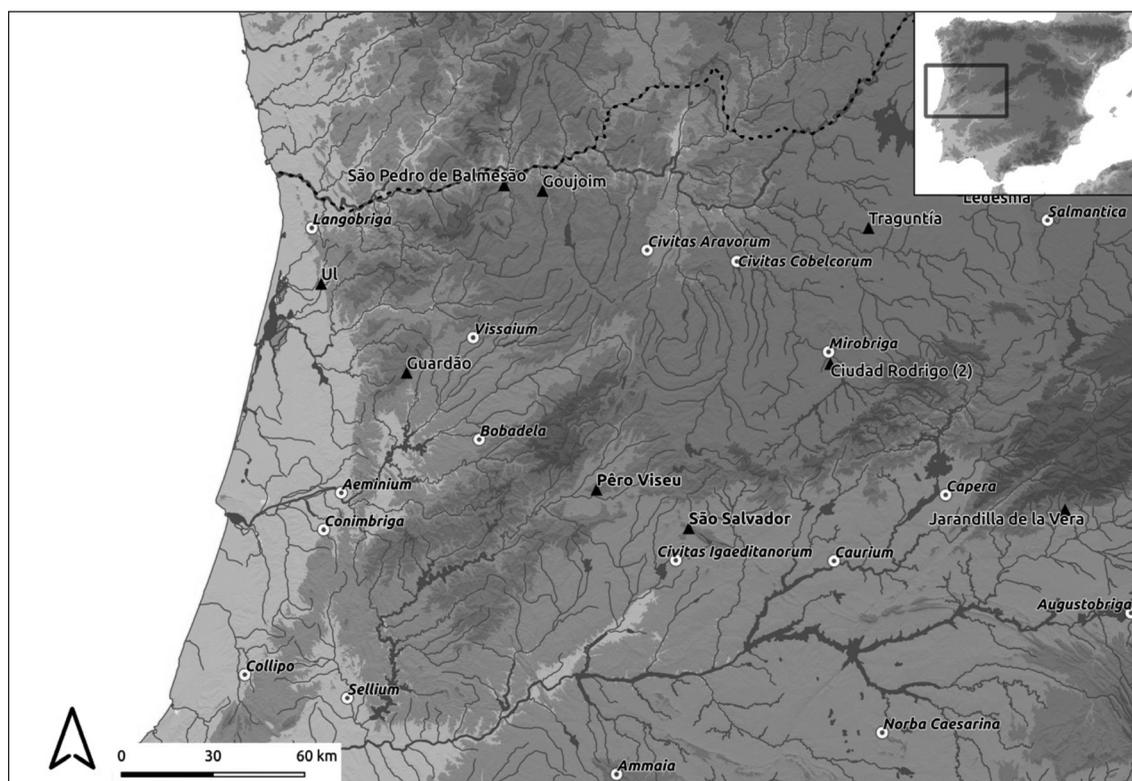


Figura 3. Mapa de distribución de los *termini* augustales documentados en la mitad septentrional de la Lusitania romana (Fuente: Autor).

El establecimiento en la provincia de esta figura administrativa se ha datado en el año 13 a.n.e., coincidiendo con la segunda estancia de Augusto en *Hispania*. Sin embargo, cabe la posibilidad que su creación se produjese en un momento anterior. De otro lado, cabe destacar los criterios seguidos a la hora de fijar sus límites territoriales, entre los que sobresalían tanto razones geográficas como el mantenimiento de divisiones culturales prerromanas (Ozcáriz Gil 2009: 332-334). Estos principios se fusionarán en el caso lusitano (Alarção 2019: 102-105), donde es preciso tener en cuenta las tres áreas desiguales que componen la provincia: i) la situada al sur del río Tajo, más urbanizada y con una mayor implantación del sistema de *villae*, ii) las ciudades de la costa atlántica, iii) el interior provincial, con un menor grado de integración en la estructura romana y con una importante perduración de la huella lusitana y vetona. Es interesante destacar el carácter mediterráneo de las ciudades costeras como *Ossonoba*, *Salacia* u *Olisipo*, conectadas a las grandes líneas comerciales atlánticas y en las que se desarrolló una intensa actividad edilicia (Fabião 2009). Este escenario es contrario al documentado en el interior lusitano, donde la poco significativa red urbana, en la que apenas destacan núcleos como *Civitas Igaeditanorum* o *Ammaia*, controlaba un territorio donde el modelo de ocupación rural arrastraba una importante herencia prerromana (Carvalho 2010). Un área en la que, por otra parte, se desarrollaría una importante actividad minera a lo largo de ríos como el Tajo (*aurifer Tagus*), el Zêzere o el Alva (Sánchez Palencia *et alii*. 2012).

La configuración de la administración lusitana debió finalizarse durante el período augusteo, manteniendo, salvo modificaciones o correcciones puntuales, sus principales líneas maestras durante la primera mitad del siglo I. En la segunda parte de esta centuria, esta disposición no sería ajena a los efectos generados por el proceso de municipalización Flavia en *Hispania*, que convertiría a las antiguas ciudades estipendiarias lusitanas en *municipia* (Le Roux 2014: 153-158). Los cambios relacionados con esta transformación pueden rastrearse en el registro epigráfico concerniente, por ejemplo, a la modificación/confirmación de límites entre ciudades (Ariño y Paulé Rubio 2001-2002; Cordero Ruiz 2013: 84-87), al vinculado con la edilicia pública o la expansión del culto imperial (Andreu Pintado 2005). De otro lado, la mención del *procurator provinciae Lusitaniae* como *procurator provinciae Lusitaniae et Vettoniae* en algunos epígrafes datados entre los siglos II-III, se relacionaría con una partición administrativa de la provincia en dos zonas: Lusitania y *Vettonia*. Una división que respondería a la necesidad de articular mejor la estructura financiera de la provincia bajo el mandato del *procurator provinciae Lusitaniae et Vettoniae*, con *Augusta Emerita* como centro de la parte vetona y *Olisipo* como núcleo del sector lusitano (González Herrero 2011: 136-141). Esta situación podría haberse perpetuado hasta los siglos IV y V si no se considera como un artificio poético la mención de Prudencio sobre *Emerita*, a la que califica como *Clara colonia Vettoniae* (González Herrero 2011: 139).

## 2. LAS REFORMAS DE DIOCLECIANO Y EL ÚLTIMO SIGLO DE LA HISPANIA ROMANA

La metamorfosis de la estructura imperial en las últimas décadas del siglo III supuso un gran cambio dentro de la estructura provincial hispana. Los motivos que llevaron al emperador Diocleciano a acometer esta reorganización y uniformización de la administración han sido intensamente debatidos por la historiografía especializada, que, a pesar de las diferencias existentes, coincide en señalar como objetivo principal de esta reforma la mejora de la gestión estatal, especialmente en el aspecto fiscal. La fragmentación de las antiguas provincias y la creación de circunscripciones menores es uno de los pilares del nuevo modelo administrativo diocleciano. En *Hispania* este proceso reformador se plasmó en la creación de las nuevas provincias *Gallaecia* y *Carthaginensis*, demarcaciones desgajadas de la antigua *Tarraconensis*, y el posterior añadido de la *Mauritania Tingitana* y las *Insulae Baleares*; adscritas todas ellas, junto a la *Baetica* y la Lusitania, a la *Diocesis Hispaniarum*, con capital en *Emerita* (Lomas Salmonte 2002: 24-27; Lo Cascio 2005: 179-181).

El nombramiento de *Emerita* como capital de la nueva *diocesis* implicó la instalación en la ciudad de un importante cuerpo administrativo vinculado a la oficina del vicario y, además, propició la reactivación de la vida urbana (Arce 2002: 15-19; Mateos Cruz 2018). No obstante, esta situación no debió mejorar la consideración de la provincia dentro de la estructura imperial. El gobierno de Lusitania recaería en personas de rango *equestre* y sólo a mediados del siglo IV se percibe la llegada regular de gobernadores de clase senatorial (Edmonson 2016). Una muestra de esta posición secundaria en el organigrama estatal sería la ausencia de importantes contingentes militares en la provincia, salvo el destacamento de tropas *comitatenses* que debió instalarse en *Emerita* por su condición de capital diocesana (Arce 2002: 17-19; Lomas Salmonte: 2002: 32-34). En este sentido, cabe señalar el hallazgo de una fíbula tipo Keller 6 en la villa de El Pesquero, que podría relacionarse con la presencia aquí de un alto rango militar (Chavarría Arnau 207: 290). De otro lado, la implantación de esta administración no impidió el normal funcionamiento de la provincia. En este sentido, el hito catastral documentado en el pueblo salmantino de Aldeanueva de Campo Mojado ejemplifica la reorganización general del sistema de tributación lusitano durante el gobierno de Constantino II, destinada a implantar la *iugatio-capitatio* (Salinas de Frías 2016: 83-84). Una actividad que podría conectarse con la presencia en la península de Valerius Proculus, que ejercería el cargo de *peraequator census provinciae Callaecia* y del que dependería Iulius Vatia, *ensor Lusitaniae* (Arce 2007).

La entrada de suevos, vándalos y alanos en *Hispania* no rompería la configuración de la estructura administrativa romana, aunque marcaría el inicio de su transformación. Los nuevos actores políticos instalados en el marco peninsular a partir del año 409 se interesarían por mantener el sistema fiscal establecido y, tal vez por este motivo, respetarían las circunscripciones provinciales (Arce 2005: 63-72). No obstante, a pesar de las evidencias que denotan una cierta continuidad en el caso lusitano, como, por ejemplo, la presencia del *vicarius hispaniarum* Maurocellus en *Emerita* en el año 420, lo cierto es que algunas instituciones, como la vinculada a este cargo, se diluirían a lo largo del siglo V. Este proceso estaría vinculado, lógicamente, a la desaparición del poder romano en *Hispania*, pero, también, a la paulatina integración de las poblaciones locales dentro de las estructuras de gobierno romano-germánicas que comienzan a constituirse en esta centuria. Uno de los primeros ejemplos de esta génesis sería el edificio público construido sobre el amortizado foro colonial de *Emerita*, encuadrado en el período en que la antigua capital romana se convirtió en sede regia sueva (Ayerbe Vélez y Mateos Cruz 2015).

El afianzamiento del poder suevo en el noroeste peninsular durante el gobierno de Remismundo, quien consiguió restaurar un reino que prácticamente había desaparecido en el año 456 tras la derrota de Rechiario por el monarca visigodo Teodorico II, propició la partición de Lusitania en dos partes. División sancionada por el establecimiento de una frontera entre ambos reinos que no debe ser entendida como un límite bien delimitado y lineal, sino, más bien, como un *confinium* a lo largo del cual se fijó una separación entre entidades análogas (Díaz y Ariño 2014). Su trazado comenzaría en la costa atlántica hasta llegar a las sierras de Aire y Candeeiros, alcanzando la desembocadura del río Zêzere en el Tajo. A partir de aquí, remontaría su cuenca y la del río Alagón hasta la ciudad de *Caurium*, desde donde conectaría con la antigua vía romana que unía *Emerita* con *Asturica* (Cordero Ruiz 2019: 461-463). Por otro lado, a pesar de la voluntad que mostraron los monarcas suevos por mantener en su beneficio la pretérita legalidad romana. La instauración de este *confinium* desgajó de la antigua administración territorial lusitana a las ciudades de *Veseo*, *Lamecum*, *Conimbriga* y *Egitania*. Núcleos urbanos que alcanzarían el rango de sede episcopal bajo el control del metropolitano de *Bracara*, sede regia sueva desde el reinado de Rechiario, y que habían pertenecido tanto al *conventus Scallabitanus* como al *Emeritensis*. No obstante, este hecho no puede ser interpretado como el fin de esta figura administrativa, cuya pervivencia durante la fase final del dominio romano en la península puede constatarse, por ejemplo, en los escritos de Hidacio de Chaves. Las funciones de los *conventus* no serían las mismas que en época romana, vinculándose su pervivencia a su inclusión dentro de la estructura territorial de la iglesia

hispana, especialmente en territorios poco urbanizados (Lomas Salmonte 2002: 26; Cordero Ruiz 2019: 463).

La ruptura de la unidad provincial lusitana fue vista con preocupación por la estructura eclesiástica. Prueba de ello sería la carta que el papa Simplicio envió al obispo emeritense Zenón en el año 483, en la que lo instaba a establecer relaciones diplomáticas con la corte sueva para intentar restablecer la unidad de la iglesia lusitana (Thompson 1982: 201-202). Esta situación debió ser considerada por la jerarquía católica como un acuciante problema que podía anular los esfuerzos que habían hecho, ya desde el siglo IV, por hacer coincidir las circunscripciones religiosas con las civiles. La estructura *Civitas-Conventus-Provincia-Diocesis*, sirvió para agrupar a los obispados bajo la autoridad del metropolitano, cuya sede estaría emplazada en la capital provincial. Sin embargo, no debió ser fácil consolidar este sistema en un tiempo en el que los obispos afianzaron su poder por medio del paternalismo y el establecimiento de vínculos personales. Este proceso debió originar tensiones entre las sedes episcopales y, probablemente, también, sobre cuestiones de primacía entre ellas (Lauwers 2008: 19-28; Olesti y Andreu 2016: 359-360). Una cuestión, esta última, sobre la que no existe documentación para el área lusitana que había quedado fuera del control suevo, donde la condición metropolitana de *Emerita* parece que no fue discutida. De otro lado, la organización de la Lusitania sueva bajo el control de *Bracara*, tanto a nivel civil como eclesiástico (con *Lucus* como segunda metrópoli del reino), favoreció la aparición de un nuevo mapa de poder articulado en función a las ciudades con rango de sede episcopal. Los concilios celebrados en la capital sueva en los años 561 y 572, ratificarían esta propuesta (Díaz 2011: 229-230) y explicarían la elevación a sede episcopal de las ciudades de *Egitania*, *Conimbriga*, *Veseo* y *Lamecum*. Unos nombramientos que afirmarían a las comunidades cristianas de estos núcleos y que en el caso de *Egitania*, refrendaría a una de las más antiguas de *Hispania* (Fernández Fernández *et alii.* 2019).

### 3. LUSITANIA EN EL REINO VISIGODO DE TOLEDO Y TRAS LA CONQUISTA DEL 711

El proceso de reunificación de la iglesia y de la antigua provincia lusitana comenzaría tras la conquista visigoda del reino suevo. Este hecho no se produjo en un momento inmediatamente posterior al año 585, sino que se enmarcaría dentro de las medidas tomadas por los reyes Chindasvinto y Recesvinto en la siguiente centuria para reforzar el poder real (Díaz 2011: 249). Una reunificación que no supondría una vuelta a la antigua administración provincial previa a la escisión impulsada por los suevos, aunque no puede obviarse que la configurada en este momento perpetuase, al menos, algunas de sus líneas fundamentales. La legislación promovida por Chindasvinto y Recesvinto concedió a los *duces provinciae*, herederos de los antiguos gobernadores romanos, el control fiscal y judicial del entramado provincial que componía el reino de Toledo. Además, situó a los obispos por encima de la figura del *comes civitatis* y los equiparó con los *duces provinciae*. De esta manera, el estamento episcopal de época visigoda veía plenamente reconocido su derecho a proteger a los miembros de su comunidad (García Moreno 1989: 325-333). Este marco de continuidades y discontinuidades forjado durante este período encontraría su reflejo en la configuración de la Lusitania visigoda y, especialmente, en la evolución de sus núcleos urbanos. En el caso del área que comprendió el *conventus Scallabitanus* no hay una correspondencia entre sede episcopal y ciudad distinguida. *Scallabis*, antigua capital conventual, no será sede episcopal y sólo alcanzaran este rango dentro esta pretérita administración territorial *Olisipo*, *Conimbriga* y *Lamecum*. Una evolución similar a la del *conventus Emeritensis*, donde antiguas colonias como *Norba Caesarina* o *Metellinum* perderán protagonismo en detrimento de núcleos secundarios de época romana como *Abela*, *Salmantica*, *Elbora* o *Caurium*. De otro lado, en el *conventus Pacensis*, *Pax Iulia* y *Ossonoba* alcanzarían la dignidad episcopal mientras que importantes ciudades como *Myrtilis* no llegarían a poseerla (Fig. 4).

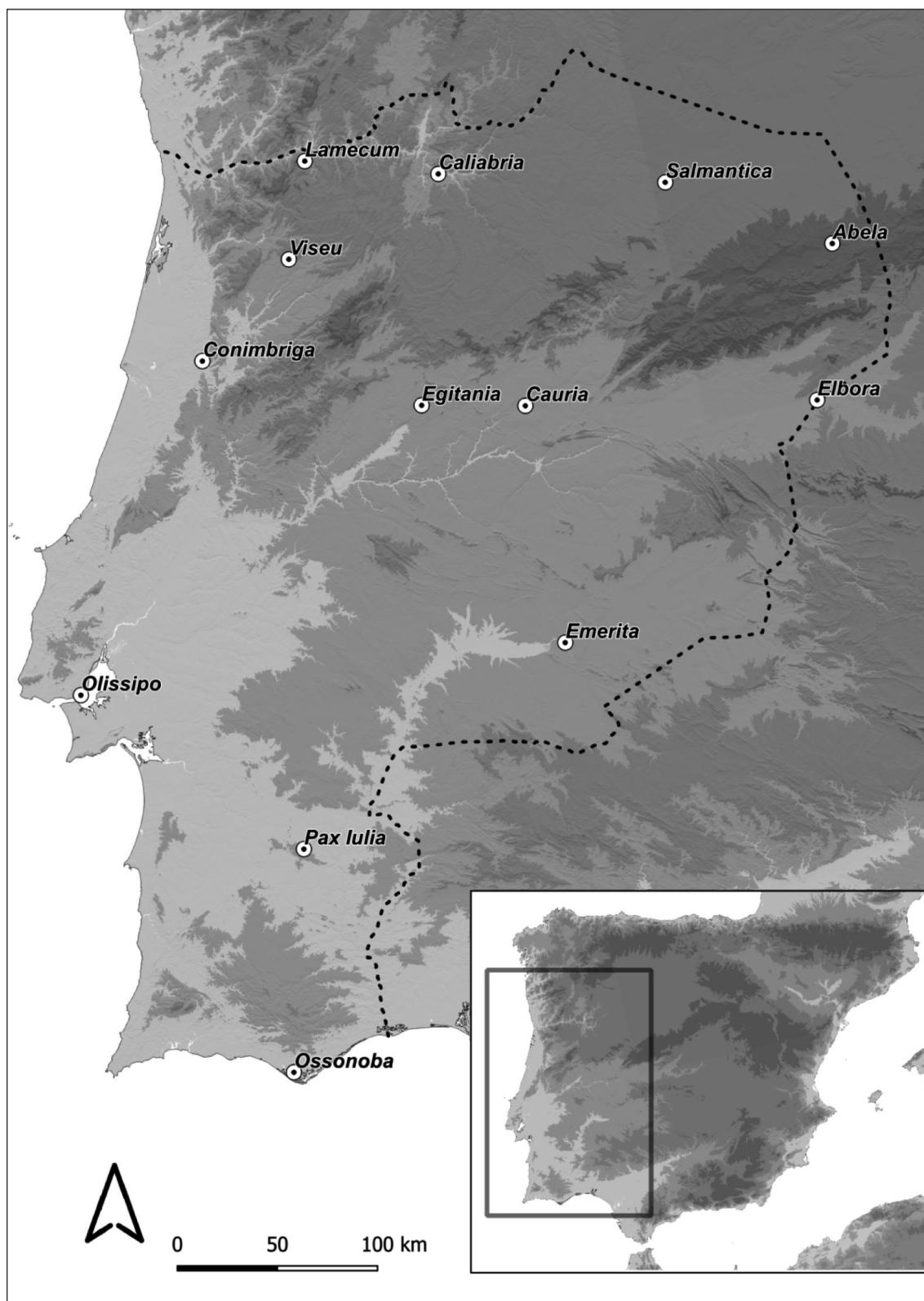


Figura 4. Sedes episcopales lusitanas incluidas en el reino visigodo de Toledo (Fuente: Autor).

La configuración de la Lusitania visigoda generaría tensiones de carácter territorial entre las diferentes ciudades y circunscripciones eclesiásticas. Estas discrepancias son evidentes en el concilio provincial celebrado en *Emerita* durante el año 666, en cuyos cánones (once de veintitrés) se presta más atención a resolver y aclarar cuestiones relativas al patrimonio de las diócesis, especialmente a establecer un reglamento que regulara las competencias religiosas y civiles dentro de la *familia ecclesiae*, que a cuestiones de ortodoxia (Díaz 1995: 51-52). En el canon VIII se abordó la reintegración al control del metropolitano emeritense de las diócesis de *Egitania*, *Conimbriga*, *Veseo* y *Lamecum*, que, como se ha mencionado anteriormente, habían pasado a depender del metropolitano de *Bracara* durante el período suevo. Además, en el mismo texto, se recoge el requerimiento que el obispo de *Egitania* Sclúa había presentado al obispo Justo de *Salmantica*, a quien demandaba la restitución de un territorio que había pertenecido a su jurisdicción. Un área que sirvió de compensación por la inclusión de parte de la circunscripción salmantina dentro de la estructura eclesiástica sueva. La aceptación de la reclamación egitana derivó en la recuperación de los antiguos términos fronterizos, verificados por inspectores especializados y definidos por la presencia de mojones (Vives 1963: 330-331). Este acontecimiento, sin embargo, no abriría la posibilidad de considerar los territorios diocesanos como entidades territoriales uniformes y continuas. Por el contrario, la acumulación de propiedades de las diócesis se debió a un proceso acumulativo que conformaría entidades administrativas que no tenían por qué tener una unidad topográfica (Cordero Ruiz 2019: 469).

El interés por el mantenimiento de la antigua geografía administrativa lusitana no impidió, sin embargo, la constitución de una nueva circunscripción dentro de la provincia. En la primera mitad del siglo VII la antigua *ecclesia* de *Caliabria*, dependiente hasta entonces del obispado de *Veseo*, alcanzó el rango de sede episcopal. La primera noticia sobre un obispo calabriense se refiere a la participación de *Servus Dei* en el IV Concilio de Toledo (633). De otro lado, la elevación de *Caliabria* conllevó que su territorio diocesano absorbiese parte de los de *Bracara* y *Veseo*, siendo, este último, el principal perjudicado por la nueva fundación. Un ejemplo de ello sería la *ecclesia* de *Coleia*, que, localizada seguramente en la antigua ciudad romana de *Civitas Cobelcorum* (Alarção 2001: 52-53), pasó a ser controlada por el obispo calabriense (Tente *et alii*. 2018: 190-192) (Fig. 5). Además, es interesante destacar que este caso parece mostrar la ascensión de las élites locales de este territorio lusitano, que, de alguna manera, verían reconocida su autonomía regional a cambio de aproximarse al poder regio visigodo (Martín Viso 2008).

La documentación analizada no significa, como ya se ha indicado anteriormente, que la geografía administrativa provincial estuviese bien definida. Esta percepción debe ser matizada ya que no parece plausible aseverar que en este período existiese, a pesar de los intentos de la iglesia y la monarquía, un férreo control del territorio lusitano. En el caso eclesiástico, los límites interdiocesanos serían, seguramente, áreas donde de facto ningún obispo ejercería una jurisdicción muy efectiva. Además, la relación de los territorios adscritos a una ciudad episcopal dependerían de la relación entre el obispo y las diferentes élites locales. En este contexto, la capacidad de control episcopal sería limitada a zonas concretas que se articulaban en función a un espacio religioso o a su capacidad de crear vínculos políticos que regularan la convivencia entre los poderes locales y el obispo (Tente 2017). En esta línea, podría encajarse el epígrafe de consagración de la pequeña basílica rural de Ibahernando por parte del obispo emeritense Oroncio en el año 635 (Cerrillo 2003). Inscripción que mostraría la voluntad de este metropolitano por reafirmar su control en una zona localizada en el límite nordeste de su circunscripción y, probablemente, disputada en ese momento. Una situación similar puede extraerse del fragmento de la *passio Eulaliae* que narra la fuga de la mártir Eulalia a una propiedad de sus padres llamada *Promptiano*, localizado in *finibus provinciae Baetica*. Pasaje que se relacionaría con la creación de una *fictio iuris* destinada a reafirmar unos derechos fronterizos amenazados (Cordero Ruiz 2013: 99).

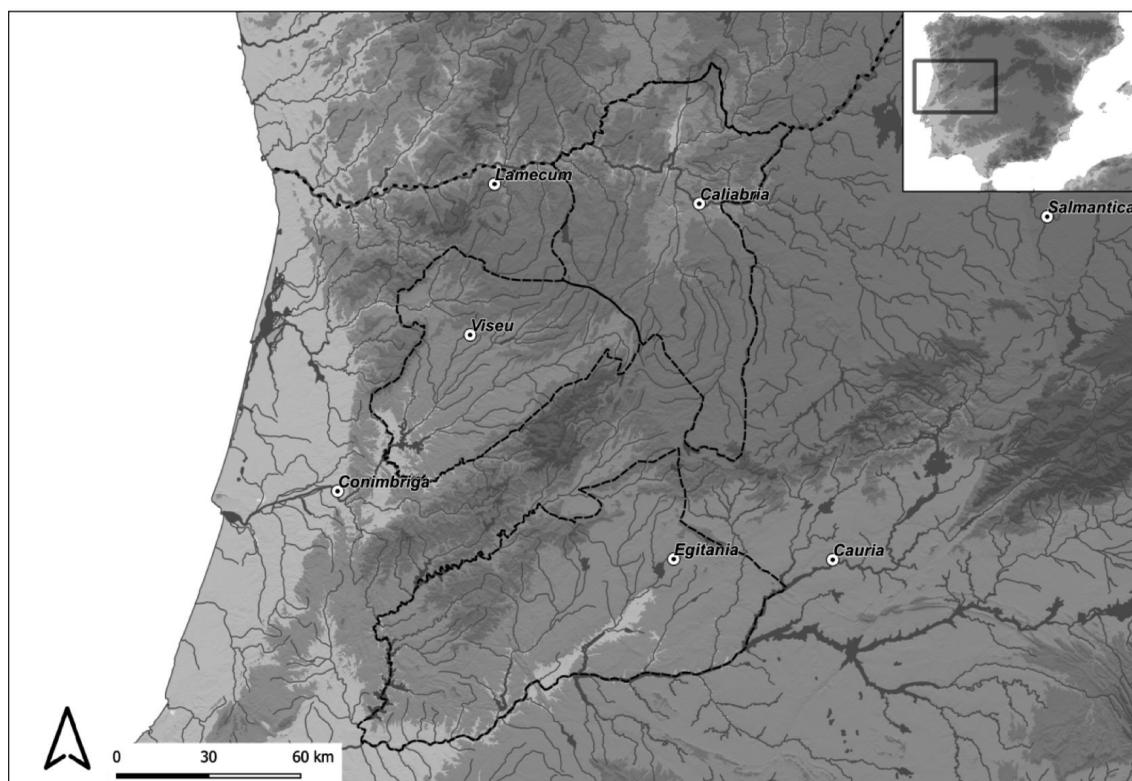


Figura 5. Propuesta de reconstrucción de los límites diocesanos de *Egitania*, *Veseo* y *Calibria*, tras la constitución de esta última sede episcopal en la primera mitad del siglo VII (Fuente: Autor).

La conquista islámica de la Península Ibérica en el 711 conllevó la construcción de un nuevo marco administrativo territorial durante el período omeya. Este sistema se fundamentó en una disposición original y diferente a las antiguas jurisdicciones visigodas, destacándose la constitución de la *kūra* como una entidad administrativa (Manzano Moreno 2006: 423-433). Así pues, en la primera mitad del siglo VIII, se sucedieron los diferentes mecanismos que acabaron desarticulando la pretérita unidad lusitana, que se había mantenido, a pesar de los diferentes avatares históricos analizados, más o menos estable desde su creación en el período augusteo.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALARÇÃO, J. de. 2001: "As paróquias suélicas do território actualmente português", en Villar, F.; Fernández, M. P. (eds.), *Religião, lingua y cultura prerromanas de Hispania*, Salamanca.
- ALARÇÃO, J. de. 2019: *A Lusitânia e a Galécia: do séc. II a. C. ao séc. VI d.C.*, Coímbra.
- ANDREU PINTADO, J. 2005: "Edictum, Municipium y Lex: la Provincia Lusitania en época Flavia (69-96 d. C.)", *Conimbriga*, XLIV: 69-145. [http://dx.doi.org/10.14195/1647-8657\\_44\\_3](http://dx.doi.org/10.14195/1647-8657_44_3)
- ARCE, J. 2002: *Mérida Tardorromana (300-580 d. C.)*, Mérida
- ARCE, J. 2005: *Bárbaros y romanos en Hispania. 400-507 A.D.*, Madrid.
- ARCE, J. 2007: "Valerius Proculus, *peraequator census provinciae Callaeciae*, et Iulius Vatia, *ensor Lusitaniae* (ca. 321 apr. J.-C.)", *Cahiers du Centre Gustave Glotz*, 18: 417-418.
- ARIÑO, E., Gurt, J.M., y Palet, J.M. 2004: *El pasado presente. Arqueología de los paisajes de la Hispania romana*, Salamanca.

- ARIÑO, E. y PAULE, A. 2001-2002: “Una delimitación territorial de época de Vespasiano: dos inscripciones rupestres en el norte de la provincia de Cáceres (España)”, *Aquitania*, XVIII: 411-419.
- AYERBE VÉLEZ, R. y MATEOS CRUZ, P. 2015: “Un nuevo ejemplo de arquitectura pública emeritense en época tardoantigüa”, en García Sánchez, J.; Mañas Romero, I.; Salcedo Garcés, F. (eds.): *Navigare necesse est. Estudios en homenaje a José María Luzón Nogué*, Madrid.
- BRAVO CASTAÑEDA, G. 2017: “La presencia de Augusto en *Hispania* y las fechas de la reorganización provincial”, *Gerión*, 35: 225-235.
- CARVALHO, P. C. 2010: “O interior norte da Lusitânia romana: resistências, mudanças e rupturas nos primeiros tempos do Império”, Sastre, I.; Beltran, A. (eds.), *El bronce de El Picón (Pino del Oro). Procesos de cambio en el occidente de Hispania*, León.
- CERRILLO, E. 2003: “Iglesia de Ibahernando, Magasquillade los Donaire”, Mateos Cruz, P.; Caballero Zoreda, L. (eds.), *Repertorio de Arquitectura Cristiana en Extremadura*, Mérida.
- CHAVARRÍA ARNAU, A. 2007: *El final de las villas en Hispania (siglos IV-VIII)*, Turhout.
- CORDERO RUIZ, T. 2013: *El territorio emeritense durante la Antigüedad Tardía (siglos IV-VIII). Génesis y evolución del mundo rural lusitano*, Mérida.
- CORDERO RUIZ, T. 2019: “La organización de la *diocesis Egitanensis* y la configuración territorial del interior de Lusitania durante la Alta Edad Media (400-800)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 49/2: 453-482. <https://doi.org/10.3989/aem.2019.49.2.03>
- DÍAZ, P. 1995: “Propiedad y poder: la iglesia lusitana en el siglo VII”, en Velázquez, A.; Cerrillo, E.; Mateos, P. (eds.), *Los últimos romanos en Lusitania*, Mérida.
- DÍAZ, P. 2011: *El reino suevo (411-585)*, Madrid.
- DÍAZ, P. y ARIÑO, E. 2014: “La frontera suevo-visigoda. Ensayo de lectura de un territorio en disputa”, en Catalán, R.; Fuentes, P.; Sastre, J. C. (eds.), *Fortificaciones en la Tardoantigüedad*, Madrid.
- EDMONSON, J. 2016: “The Administration of Lusitania from the reforms of Diocletian to c. 340”, en D’Encarnação, J.; Conceição Lopes, M.; Carvalho, P. C. (eds.), *Lusitânia entre romanos e bárbaros*, Coímbra.
- FABIÃO, C. 2009: “A dimensão atlântica da Lusitânia: periferia ou charneira no Império Romano?”, en Gorges, J.G.; D’Encarnação, J.; Nogales Basarrate, T.; Carvalho, A. (eds.), *Lusitânia romana entre o mito e a realidade*, Mérida.
- FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, A., CARVALHO, P. C., CRISTOVÃO, J., SANJURJO-SANCHEZ, J., y DIAS, P. 2019: “Dating the early Christian baptisteries from Idanha-a-Velha - the Suebi-Visigothic *Egitania*: stratigraphy, radiocarbon and OSL”, *Archaeological and Anthropological Sciences*, 1-14. <https://doi.org/10.1007/s12520-019-00901-9>
- GARCÍA MORENO, L. A. 1989: *Historia de España visigoda*, Madrid.
- GÓMEZ PANTOJA, J. L. 2011: “Un nuevo *terminus Augustalis* en Lusitania”, en Sartorini, A.; Valvo, A. (eds.), *Identità e autonomie nel mondo romano occidentale*, Faenza.
- GONZÁLEZ HERRERO, M. 2011: “The possibilities of financial gain in Lusitania during Late Antiquity”, en Hernández de la Fuente, D. (ed.), *New perspectives on Late Antiquity*, Cambridge.
- LAUWERS, M. 2008: “*Territorium non facere diocesim*. Conflits, limites et représentation territoriale du diocèse, Ve-XIIIe siècle”, en Mazel, Florian (ed.), *L’espace du diocèse. Genèse d’un territoire dans l’Occident médiéval (Ve-XIIIe siècle)*, Rennes.
- LE ROUX, P. 1982: *L’armée romaine et l’organisation des provinces ibériques d’Auguste à l’invasion de 409*, París.
- LE ROUX, P. 2014: “Les Provinces ibériques dans les politiques romaines (70 av.J-C – 73apr. J.C.)” *Pallas* 96, 4: 145-166. <https://doi.org/10.4000/pallas.1221>
- LO CASCIO, E. 2005: “The Emperor and his administration. The new state of Diocletian and Constantine: from the Tetrarchy to the reunification of the Empire”, en Bowman, A.; Garnsey, P.; Cameron, A. (eds.), *The Cambridge Ancient History. The Crisis of Empire, A.D. 199-337*, Cambridge.

- LOMAS SALMONTE, F.J. 2002: “El marco político-administrativo de la provincia a la diócesis”, en Teja, R. (ed.), *La Hispania del s. IV. Administración, economía, sociedad, cristianización*, Bari.
- MARTÍN VISO, I. 2008: “*Tremisses y potentes* en el nordeste de Lusitania (siglosVI-VIII)”, *Melanges de la Casa de Velázquez*, 38,1: 175-200.
- MATEOS CRUZ, P. 2018: “La Mérida tardorromana: de capital de la *diocesis Hispaniarum* a sede temporal de la monarquía sueva”, en López Quiroga (ed.), *In tempore sueborum; El tiempo de los suevos en la Gallaecia (411-585)*, Orense.
- MANZANO MORENO, E. 2006: *Conquistadores, emires y califas. Los Omeyyas y la formación de Al-Andalus*, Madrid.
- NAVARRO, F. J. 2009: “La organización provincial de *Hispania* durante el Imperio Romano (siglos I-III)”, en Andreu Pintado, J.; Cabrero Piquero, J.; Rodà de Llanza, I. (eds.), *Hispaniae. Las provincias hispanas en el mundo romano*, Tarragona.
- OLESTI, O. y ANDREU, R. 2016: “Una nueva fuente documental sobre *Hispania-Spania*. El *Ars Gromaticæ Gisemundi* y la *Discriptio Hispaniae*: actividades agrimensorias en época romana y bizantina”, *Gerión*, 34: 351-381.
- OZCÁRIZ GIL, P. 2009: “Organización administrativa y territorial de las provincias hispanas durante el Alto Imperio”, en Andreu Pintado, J.; Cabrero Piquero, J.; Rodà de Llanza, I. (eds.), *Hispaniae. Las provincias hispanas en el mundo romano*, Tarragona.
- TENTE, C. 2017: “Entre o fim do Império e o início da Idade Média: as mudanças na estrutura do povoamento na região noroeste da Serra da Estrela”, en Teixeira, C.; Carneiro, A. (eds.), *Arqueologia de Transição entre o mundo romano e a Idade Média*, Coímbra.
- TENTE, C.; CORDERO RUIZ, T.; CASTRO BRAVO, R. 2018: “A configuração territorial da Diocese Viseense no período Suevo-Visigodo”, en Tente, C. (ed.), *Do Impero ao Reino. Viseu e o território entre os séculos VI a XII*, Viseu.
- THOMPSON, E. 1982: *Romans and Barbarians: the Decline of the Western Empire*, Madison.
- SALINAS DE FRÍAS, M. y RODRÍGUEZ CORTÉS, J. 2007: “El culto imperial en el contexto político y religioso del *conventus emeritensis*”, en Nogales Basarrate, T. y González Fernández, J. (eds.), *Culto imperial: política y poder*, Mérida.
- VIVES, J. 1963: *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, Barcelona-Madrid.
- WEBER, M. 2008: *Historia agraria romana*, Madrid.